

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM

EXPTE. N° 1013-S-1983

DECRETO N° **9555** -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019

VISTO:

El expediente N° 1013-S-1983 Caratulado: "SEGOVIA DE CORAITE JUSTINA ANGÉLICA S/ ADJUDICACIÓN LOTE 8, MANZANA N° 130 PUEBLO DE FRAILE PINTADO", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 08, Manzana N° 130, Padrón E-16.171, Matrícula E-3905-16171, ubicado en La Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JUSTINA ANGÉLICA SEGOVIA D.N.I. N° 17.496.033;

Que, mediante Decreto N° 617-OP-85, de fecha 24 de Enero de 1985, se adjudicó en venta a favor de la Sra. JUSTINA ANGÉLICA SEGOVIA DE CORAITE DNI N° 17.496.033, el Lote N° 08, Manzana N° 130, Padrón E-16.171, Matrícula E-3905-16171, ubicado en La Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy;

Que la adjudicataria nunca dio efectivo cumplimiento al compromiso de pago asumido, por lo que actualmente, resulta necesario mediante el dictado de un nuevo Acto Administrativo fijar el precio del lote fiscal actualizado, según lo establecen los Art. 6 y 7 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017;

Que, se ha practicado a fojas 104 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la solicitante, la Sra. JUSTINA ANGÉLICA SEGOVIA DNI N° 17.496.033, reside efectivamente en el inmueble, junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (\$ 175.050), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 130 de la localidad de Fraile Pintado (QUINIENTOS -\$500-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (350,10 metros cuadrados);

Que, a fs. 101 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cuotas mensuales, y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CINCUENTA (\$1050) y las restantes de PESOS MIL (\$1000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

114

9555

Art...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el precio de venta del Lote N° 08, Manzana N° 130, Padrón E-16.171, Matrícula E-3905-16171, ubicado en la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, dispuesto por Decreto N° 617-OP-85 de fecha 24 de Enero de 1985, a favor de la Sra. JUSTINA ANGÉLICA SEGOVIA D.N.I. N° 17.496.033.

ARTICULO 2º: Determinese que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (\$ 175.050), el que se vende a plazo a la interesada en CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cuotas mensuales, y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CINCUENTA (\$1050) y las restantes de PESOS MIL (\$1000), en un todo acuerdo con lo normado por los Artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.

ARTICULO 3º: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4º.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6º.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibase a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

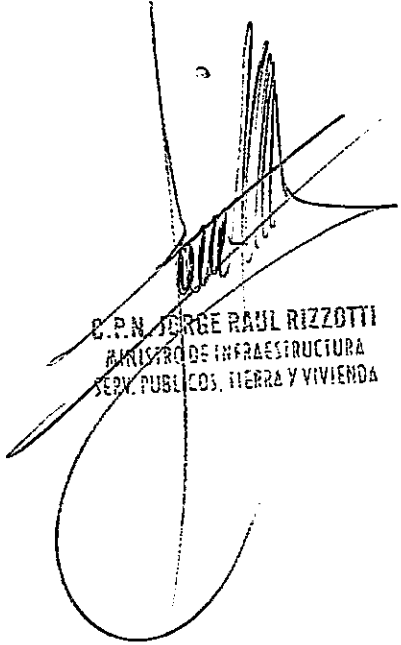
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

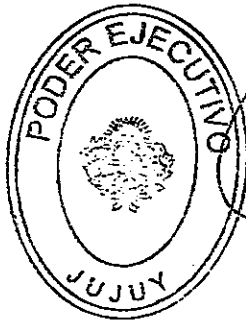
9555

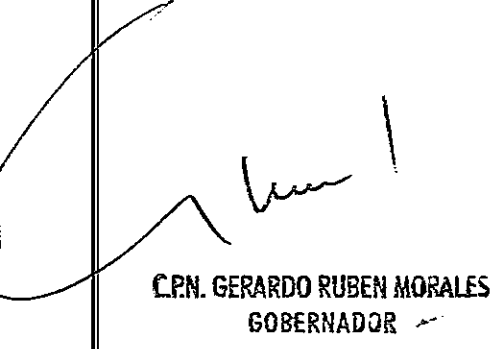
III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR